



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
ORGAZ**

AUTO: 00063/2024

-

C) BEATO PEDRO RUIZ DE LOS PAÑOS, N° 5 -ORGAZ- (TOLEDO)
Teléfono: 925317070, Fax: 925347243
Correo electrónico: mixto2.orgaz@justicia.es
Equipo/usuario: IML
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO
N.I.G.: 45124 41 1 2020 0000919
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000453 /2020
Procedimiento origen: /
Sobre **OTRAS MATERIAS**
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: LAURA CASTAÑEDA ALEGRE.

En ORGAZ, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- [REDACTED], Administrador concursal designado en el expediente de Concurso consecutivo de [REDACTED] presentó solicitud de conclusión del concurso, y se acordó poner de manifiesto a las partes por un plazo de 15 días la solicitud de conclusión para que puedan formular su oposición a la conclusión del concurso e informando al concursado que dentro de dicho plazo podía solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (en adelante, también BEPI).

La persona declarada en concurso solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.



Por diligencia de ordenación se dio traslado de la solicitud de concesión a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días alegaran cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

El Administrador Concursal mostró su conformidad con el BEPI solicitado y ninguno de los acreedores personados formuló oposición a la conclusión del concurso ni realizaron alegaciones en torno a la concesión del beneficio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- MARCO LEGAL. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2º del Capítulo II del Título XI del Libro I del TRLC.

El artículo 486 establece:

“El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:

- 1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o
- 2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa.”

El art. 487 TRLC preceptúa:

“1. No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años,

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.”

TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a, que no se halla en ninguna de las situaciones que señala el art. 487 TRLC

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el TRLC por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos exceptuando los créditos mencionados en el art. 489 TRLC.

Respecto de los créditos de derecho público, debemos atender a la norma del art. 489.1.5º TRLC:

- Deuda con la TGSS: 26.333,39 euros.
Primer tramo: 5.000 euros. 100% exonerable = 5.000 euros
Segundo tramo: 21.333,39 euros. 50% exonerable = 10.666,69 euros
Máximo exonerable: 10.000 euros
Total exonerable = 10.000 euros
- Deuda con la AEAT: 11.251,96 euros.
Primer tramo: 5.000 euros.
Segundo tramo: 6.251,96 euros. 50% exonerable = 3.125,98 euros.
Total exonerable = 8.125,98 euros

A continuación se relacionan los créditos que específicamente quedan exonerados:

Acreeedor	Importe deuda	Calificación crédito
WIZINK BANK, S.A.	6.387,02 euros	Ordinario
EUROCAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	1.157,42 euros	Ordinario
INTRUM JUSTITIA IBÉRICA S.A.U. – Contrato núm. 9610045740, Deduda cedida por LDF65 SARL, Deuda cedida por France Telecom España, S.A.	15.623,24 euros 445,52 euros 390,52 euros	Ordinario



(Orange)		
BANCO CAJA CASTILLA LA MANCHA (actualmente Liberbank, S.A.)	4.783,24 euros	Ordinario
TGSS	10.000 euros	Ordinario
AEAT	8.125,98 euros	Ordinario

Por lo expresado,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al/a la deudor/a concursado/a, [REDACTED], el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, de manera definitiva, quedando exonerados los créditos ordinarios, y subordinados pendientes a esta fecha, aunque no se hubieran comunicado, exceptuando los créditos mencionados en el art. 489 TRLC.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Así lo acuerdo, mando y firmo, D.^a Laura Castañeda Alegre, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Orgaz

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA